# VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes." (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N°1 para la publicación de la información oficiosa).



# CONTRATO No. CEL-6230-S



DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS.

actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RIO LEMPA, que puede denominarse "CEL", que en lo sucesivo será identificada indistintamente como "CEL" o "la Comisión", Institución Oficial Autónoma de Servicio Público.

debidamente facultado para comparecer al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión, por una parte y por la otra;

# JOSÉ BENJAMÍN RUIZ RODAS.

actuando en mi calidad de Presidente y representante Legal de CRUZ ROJA SALVADOREÑA, institución autónoma de utilidad y beneficencia pública,

quien en lo sucesivo se denominará \*LA CONTRATISTA\*, convenimos en suscribir el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se regirá por las siguientes estipulaciones:

# ARTÍCULO 1º- OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a brindar a la CEL los "SERVICIOS DE GUARDAVIDAS PARA EL CENTRO SOCIAL COSTA CEL, AÑO 2021". Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales y el Anexo I "Cuadro de Precios", del presente contrato.

## ARTÍCULO 29- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

El presente contrato prevalecerá sobre los siguientes documentos, los cuales a falta de lo regido en el mencionado contrato, podrán ser interpretados en el orden siguiente:

- a) El Documento de Solicitud de Oferta por Libre Gestión No. CEL-LG 380-38/21;
- b) La garantia de cumplimiento de contrato;
- a) La oferta de la contratista de fecha 05 de enero de 2021; y,
- b) El cuadro Comparativo de Ofertas.

El presente contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados.



# ARTÍCULO 3º- ALCANCE DE LOS SERVICIOS

El alcance de los servicios comprende, sin limitarse a:

- Brindar indicaciones generales a usuarios basadas en el cumplimiento del Protocolo de Reapertura y del Reglamento para uso de las instalaciones del Centro Social Costa CEL, a partir de ocuparse de la atención, observación y prevención de accidentes en las piscinas y playa.
- Vigilar y verificar que los bañistas se encuentren sin riesgo de ahogamientos por inmersión.
- Acatar las indicaciones del responsable del Centro Social relacionadas con el servicio prestado y que vayan en función del presente contrato.
- 4. Hacer uso adecuado de las instalaciones en su período de trabajo.
- Reportar con el responsable del Centro Social, cualquier anomalía que suceda en el lugar de trabajo.
- 6. Dar cumplimiento al reglamento del Centro Social Costa CEL.
- Abstenerse de realizar actividades que no están establecida en la normativa y contrato respectivo.
- Mantener conducta de respeto y cordialidad con los usuarios del Centro Social Costa CEL.
- Conocer de las corrientes y oleajes del mar.
- Mantener condición física adecuada para el desempeño profesional.
- 11. Emplear técnica de rescate acuático y primeros auxilios

# ARTÍCULO 4º- HORARIO DE LOS SERVICIOS

# 4.1 HORARIO DE SERVICIO DIURNO Y TEMPORADA ALTA

#### a) Guardavidas 1:

- La jornada de trabajo para los días sábados será de 8:00 a.m. a 6:00 p.m., con descanso de 12:00 m. a 1:00 p.m.
- La jornada de trabajo para el día domingo será de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., con descanso de 12:00 m. a 1:00 p.m.
- La jornada de trabajo para los días de semana por temporada alta, será de 8:00 a.m. a 6:00 p.m., con descanso de 12:00 m. a 1:00 p.m.

#### b) Guardavidas 2:

- La jornada de trabajo para los días sábados será de 8:00 a.m. a 6:00 p.m., con descanso de 1:00p.m. a 2:00 p.m.
- La jornada de trabajo para el día domingo será de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., con descanso de 1:00 p.m. a 2:00 pm.
- La jornada de trabajo para los días de semana por temporada alta, será de 8:00 a.m. a 6:00 p.m., con descanso de 12:00 m. a 1:00 p.m.



En los días domingos por temporada alta, en las fechas siguientes: 28 de marzo y 4 de abril, 1 y 8 de agosto y 26 de diciembre, la jornada diurna para estas fechas será en el horario de 8:00 a.m. a 6:00 p.m.

#### 4.2 HORARIO DE SERVICIO NOCTURNO

 La jornada de trabajo nocturna será de las 6:00 p.m. a 12:00 a.m., el guardavida de turno podrá alojarse en las instalaciones después de dicha jornada.

En los casos cuando así se requiera y exista disponibilidad en el lugar y previamente autorizado por el administrador del contrato, los guardavidas podrán alojarse en las instalaciones después de sus respectivas jornadas de trabajo.

## ARTÍCULO 59- GARANTIA DE LOS SERVICIOS

La garantía del servicio se basará en lo siguiente:

- Que los Guardavidas tengan su carné, con el cual se acrediten.
- Que los Guardavidas tengan la experiencia suficiente para brindar este servicio.
- Que los guardavidas cumplan los horarios establecidos.
- Que la contratista deberá garantizar la disponibilidad del servicio de conformidad a lo requerido por el administrador del contrato, incluso en ocasiones especiales tales como las vacaciones de Semana Santa, de agosto y de fin de año.

## ARTÍCULO 6º- MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD ANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19

Es importante que el personal de la contratista que prestará el servicio de guardavidas, adopte las medidas de contención del virus, por lo que es necesario que haga uso de los dispositivos de bio-seguridad básicos tales como el uso permanente de mascarilla, lavado de manos y/o el uso de alcohol Gel y guardar el distanciamiento social permitido. La CEL se reserva el derecho de admisión del personal de la contratista a sus instalaciones por el incumplimiento de dichas medidas o presentar síntomas característicos relacionados con COVID-19.

En las circunstancias antes expuestas y para garantizar que el servicio no sea interrumpido a la CEL, la contratista deberá sustituir al personal en cuestión y este personal sustituto deberá cumplir con los requisitos de garantía del servicio requeridos en la cláusula ET-7 y ET-8 de las especificaciones técnicas del Documento de Solicitud de Oferta y sin causar ningún costo o gasto adicional asociado a la CEL.

# ARTÍCULO 8º- PLAZO DE LOS SERVICIOS

La vigencia del servicio será a partir del uno (01) de marzo hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021.



# ARTÍCULO 9º- FINANCIAMIENTO

La adquisición de los servicios objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, al específico de Gasto 54399 Servicios Generales y Arrendamientos Diversos, CODENTI 380 Departamento de Servicios Generales, conforme el Certificado de Asignación Presupuestaria 547/2020 para el ejercicio fiscal 2021.

# ARTÍCULO 10º- OBLIGACIÓN A PAGAR

El monto total del presente contrato es por la cantidad de hasta OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,976.00), de conformidad al Anexo I "Cuadro de Precios" del presente contrato.

Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por la CEL.

### ARTÍCULO 11º- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

- a) El pago será de acuerdo a los servicios requeridos será conforme al Anexo I Cuadro de Precios del presente contrato y serán cancelados con fondos propios de CEL y cargados al CODENTI 380, Específico de Gasto 54399.
- b) El 100% del pago por la ejecución de los servicios requeridos se efectuará en Dólares de los Estados Unidos de América, conforme a días de servicios prestados. Dicho pago se realizará contra la presentación del informe de actividades realizadas y del documento de cobro. Ambos documentos deben presentarse firmados por el administrador del contrato.
- Del monto a pagar, CEL realizará las respectivas retenciones conforme a las leyes aplicables.
- d) La contratista podrá presentar la documentación requerida para pago, el primer día hábil después de los servicios prestados en el Departamento de Servicios Generales para su revisión y extender el acta correspondiente sobre la recepción de los servicios recibidos y CEL pagará a más tardar en un plazo máximo de ocho (8) días posteriores a la presentación de la documentación completa y aprobada, en el Departamento de Tesorería, ubicado en la Oficina Central de la Comisión.
- e) La CEL durante la ejecución de los servicios requeridos, se reserva el derecho a efectuar cambios en las fechas y periodos programados, de tal manera que las circunstancias que prevalezcan, puedan disminuir o aumentar los días de las fechas programadas, de manera conveniente y sin exceder el monto contractual, lo cual se notificará con siete (7) días calendario de anticipación al servicio; ello sin perjuicio para las partes y por mutuo acuerdo, estos días pueden verse disminuidos por caso fortuito o fuerza mayor, por tanto la CEL pagara únicamente conforme a las fechas de servicios diurnos y nocturnos requeridos, que hayan sido prestados.



## ARTÍCULO 12º- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL, de acuerdo al listado del anexo AN-7.2 de la SECCIÓN VII- ANEXOS del Documento de Solicitud de Oferta, una garantía de cumplimiento de contrato en dólares por el monto de OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$897.60), equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato y permanecerá en vigencia por un plazo de trece (13) meses, contados a partir de la firma del contrato, con el objeto de garantizar que la contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.

Dicha garantía será una fianza que se otorgará de acuerdo con el formulario correspondiente que se anexa en la SECCIÓN VII- FORMULARIOS LEGALES, del Documento de Solicitud de Oferta, de no ser otorgada de acuerdo al formulario podrá ser rechazada.

La garantía mencionada deberá ser presentada para su revisión mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI de la CEL, 5a. planta del edificio de oficinas administrativas de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A.

# ARTÍCULO 13°- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La CEL hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato a la contratista, si ésta incumpliere alguna de las especificaciones consignadas en el presente contrato sin causa justificada; sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

# ARTÍCULO 14°- PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro de la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por



haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

#### ARTÍCULO 15º- MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

En el contrato de suministro los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En el caso de la Libre Gestión la multa minima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

Si durante la ejecución de las diferentes actividades a desarrollar, existieren retrasos de plazos intermedios, la contratista se obliga a cumplir con el plazo final establecido en el ARTÍCULO 8º- PLAZO DE LOS SERVICIOS, por lo que la multa se aplicará tomando en cuenta el plazo final del contrato.

## ARTÍCULO 16º- PRÓRROGA DEL CONTRATO

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 83 de la LACAP, una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a CEL y que no



hubiese una mejor opción. La contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

## ARTÍCULO 179- MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no pueda ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de la garantía.

Este Contrato se ha originado de un proceso de Contratación por Libre Gestión, el cual de conformidad al límite establecido por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, no puede sobrepasar el monto de SETENTA Y TRES MIL 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$73,000.80), equivalente a doscientos cuarenta salarios mínimos mensuales para el sector comercio, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios y de SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DOS 48/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$64,602.48), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios.

# ARTÍCULO 18º- RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar



una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente, todo de conformidad a lo que establece el Artículo 86 de la LACAP.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada. Si se otorga la prórroga se debe ampliar la vigencia de la garantía.

## ARTÍCULO 19°- CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantia de cumplimiento de contrato.

## ARTÍCULO 20º- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato, designado por la CEL para velar por su cumplimiento hasta la liquidación

estará autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de los Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato dentro de un plazo máximo de siete (7) días notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en la ejecución de los servicios:
- Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de la garantía correspondiente; y,
- d. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el Artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el Artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).

# ARTÍCULO 21°- CONFIDENCIALIDAD Y REŞERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información





a la que haya tenido acceso en función de los "SERVICIOS DE GUARDAVIDAS PARA EL CENTRO SOCIAL COSTA CEL, AÑO 2021", por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para futuros proyectos.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus funciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula seguirá vigente aun después de la expiración del contrato.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará a la contratista conforme a la LACAP y la LAIP.

# ARTÍCULO 22º- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

# ARTÍCULO 23º- DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores y si en cualquier momento el administrador del contrato certifica por escrito a la contratista que el trabajo está siendo retrasado o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; de igual forma, según lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la CEL podrá comunicar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva la garantia que tuviere en su poder.

# ARTÍCULO 24º- ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Siempre que la contratista haya ejecutado los servicios objeto del contrato, a satisfacción de la CEL, sin que se haya comprobado defecto o irregularidades en los mismos y siempre que no haya ningún reclamo pendiente, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días, procederá a la emisión del Certificado de Aceptación (C.A.), se dará por liquidado el contrato y se hará a la contratista la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.



# ARTÍCULO 25% - RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados, abastecedores o subcontratistas, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

# ARTÍCULO 269- INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes, subcontratistas o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al servicio objeto del contrato.

# ARTÍCULO 27º- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes:

- a) Caducidad:
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate: v.
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

# ARTÍCULO 28º- ARREGLO DIRECTO

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 29° JURISDICCIÓN.



# ARTÍCULO 29º- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

### ARTÍCULO 30°- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse

HIDROELECTRICA DEL RÍO LEMPA, Sección de Correspondencia, edificio de Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No. 950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador Centro América, Asunto: Contrato No. CEL-6230-S, de la Libre Gestión No. CEL-LG 380-38/21.

# ARTÍCULO 31º - VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir del 01 de marzo de 2021 hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

En la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil veintiuno.

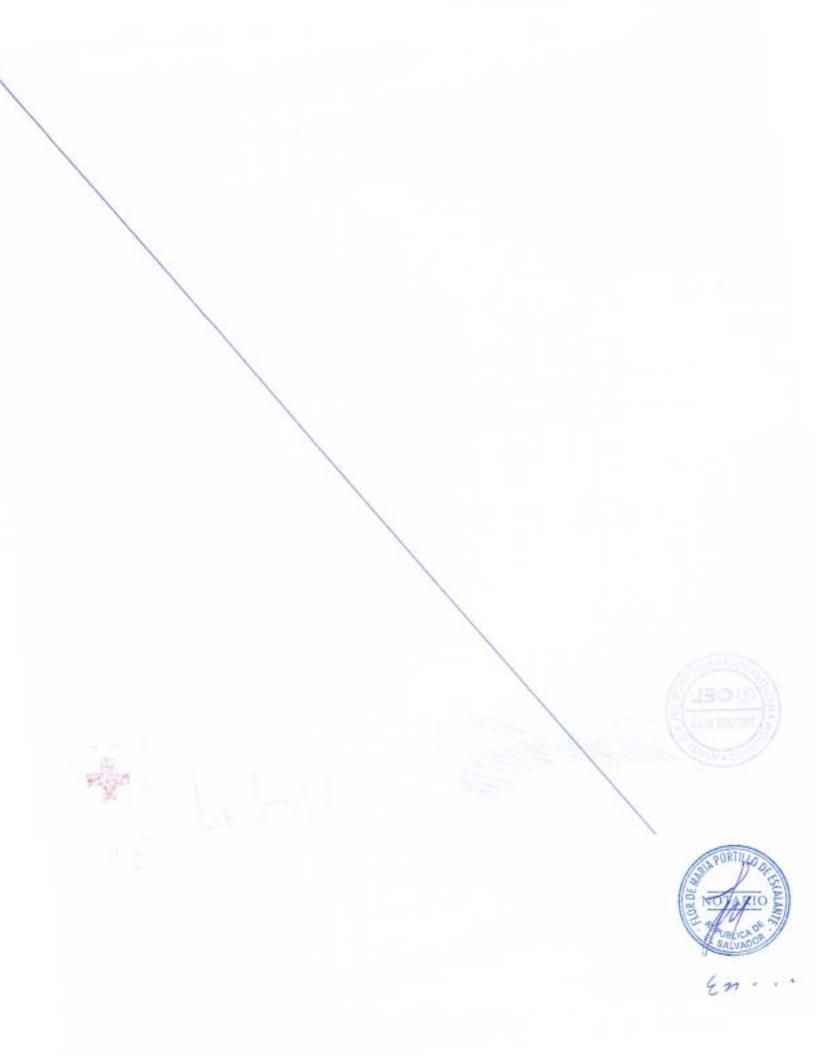
Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL)

Cruz Roja Salvadoreña

Representante Legal

Presidente y Representante Legal MINGRAL MIL

CRUZ ROJA SALVADORENA



# ANEXO I CUADRO DE PRECIOS CONTRATO CEL 6230-S

|      |             | 1                   | D DE GONNO | AVIDAS, CENTRO SOCIA<br>FECHAS   | LOSINCE | CANTIDAD               | THE RESIDENCE                  |                                   |
|------|-------------|---------------------|------------|--|---------|------------------------|--------------------------------|-----------------------------------|
| ITEM | DIAS<br>(1) | UNIDAD DE<br>MANEJO | JORNADA    | REQUERIDAS EN<br>LOS MESES<br>SOLICITADOS  | MES     | GUARDAVID<br>AS<br>(2) | PRECIO<br>UNITARIO US\$<br>(3) | SUB TOTAL<br>US\$<br>(1)(2)(3)=(4 |
| 1    | 12          | DIA                 | DIURNA     | TEMPORADA BAJA<br>6, 7, 13, 14, 20, 21,<br>26, 27, 28, 29, 30 y<br>31 de marzo de<br>2021. | MARZO   | 2                      | 5 33.00                        | 5 792.0                           |
| 2    | 7           | DIA                 | NOCTURNA   | 25, 26, 27, 28, 29,<br>30 y 31 de marzo de<br>2021.  |         | 1                      | \$ 33.00                       | 5 231.0                           |
| 3    | 8           | DIA                 | DIURNA     | TEMPORADA BAJA<br>5, 10, 11, 17, 18, 24,<br>25 y 30 de abril de<br>2021.                   | ABRIL   | 2                      | 5 33.00                        | \$ 528.0                          |
|      | 4           | DIA                 |            | TEMPORADA ALTA<br>1, 2, 3 y 4 de abril<br>de 2021.   |         | 2                      | 5 33.00                        | 5 264.0                           |
| 4    | . 5         | DIA                 | NOCTURNA   | 1, 2, 3, 4 y 30 de<br>abril de 2021.   |         | 1                      | \$ 33.00                       | \$ 165.0                          |
| 5    | 9           | DIA                 | DIURNA     | TEMPORADA BAJA<br>2, 8, 9, 15, 16, 22,<br>23, 29 y 30 de mayo<br>de 2021.                  | мауо    | 2                      | \$ 33.00                       | \$ 594.0                          |
|      | 2           | DIA                 |            | TEMPORADA ALTA<br>1° y 10 de mayo de<br>2021.  |         | 2                      | \$ 33.00                       | 5 132.0                           |
| 6    | 1           | DIA                 | NOCTURNA   | 1 de mayo de 2021.   |         | 1                      | 5 33,00                        | \$ 33.0                           |
| 7    | 9           | DIA                 | DIURNA     | TEMPORADA BAJA<br>5, 6, 12, 13, 18, 19,<br>20, 26 y 27 de junio<br>de 2021.                | JUNIO   | 2                      | 5 33.00                        | \$ 594,0                          |
|      | 1           | DIA                 |            | TEMPORADA ALTA<br>17 de junio de 2021.   |         | 2                      | \$ 33.00                       | S 66.0                            |
| 8    | 3           | DIA                 | NOCTURNA   | 17,18 y 19 de junio<br>de 2021.  |         | t                      | \$ 33.00                       | \$ 99.0                           |
| 9    | 10          | DIA                 | DIURNA     | TEMPORADA BAJA<br>3, 4, 10, 11, 17, 18,<br>24, 25, 30 y 31 de<br>julio de 2021.            | onnr    | 2                      | \$ 33.00                       | \$ 660.0                          |
| 10   | . 2         | DIA                 | NOCTURNA   | 30 y 31 de julio de<br>2021.   |         | 1                      | \$ 33.00                       | \$ 66.0                           |
| n    | 10          | CHA                 | DIURNA     | TEMPORADA BAJA<br>1, 2, 3, 4, 14, 15, 21,<br>22, 28 y 29 de<br>agosto de 2021.             | AGOSTO  | 2                      | \$ 33.00                       | \$ 660.0                          |
|      | 4           | DIA                 | Vár        | TEMPORADA ALTA<br>5, 6, 7 y 8 de agosto<br>de 2021.  |         | 2                      | \$ 33.00                       | 5 264/                            |
| 12   | 7           | DIA                 | NOCTURNA   | 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de<br>agosto de 2021.   |         | 1                      | 5 33.00                        | 5 231.                            |



| THE PARTY | SHIPPING.   | TRABAJI             | OS DE GUARDA | AVIDAS, CENTRO SOCIA   | L COSTA C |                        |                                | H. Orton                           |
|-----------|-------------|---------------------|--------------|--|-----------|------------------------|--------------------------------|------------------------------------|
| ПЕМ       | DIAS<br>(1) | UNIDAD DE<br>MANEJO | JORNADA      | FECHAS REQUERIDAS EN LOS MESES SOLICITADOS   | MES       | GUARDAVID<br>AS<br>(2) | PRECIO<br>UNITARIO US\$<br>(3) | SUB TOTAL<br>US\$<br>(1)(2)(3)=(4) |
| 13        | 8           | DIA                 | DIURNA       | TEMPORADA BAJA<br>4, 5, 11, 12, 18, 19,<br>25 y 26 de<br>septiembre de<br>2021.                    | SEPT      | 2                      | \$ 33.00                       | \$ 528.00                          |
|           | 1           | DIA                 |              | TEMPORADA ALTA<br>15 de septiembre<br>de 2021.   |           | 2                      | \$ 33.00                       | \$ 66.00                           |
| 14        | 1           | DIA                 | NOCTURNA     | 30 de septiembre<br>de 2021.   |           | 1                      | \$ 33.00                       | \$ 33.00                           |
| 15        | 11          | DIA                 | DIURNA       | TEMPORADA BAJA<br>1, 2, 3, 9, 10, 16, 17,<br>23, 24, 30 y 31 de<br>octubre de 2021.                | ост       | 2                      | \$ 33.00                       | \$ 726.00                          |
| 16        | 4           | DIA                 | NOCTURNA     | 1, 29, 30 y 31 de<br>octubre de 2021.  |           | 1                      | \$ 33.00                       | \$ 132.00                          |
| 17        | 9           | DIA                 | DIURNA       | TEMPORADA BAJA<br>1, 6, 7, 13, 14, 20,<br>21, 27 y 28 de<br>noviembre de 2021.                     | NOV       | 2                      | 5 33.00                        | \$ 594.00                          |
|           | 1           | DIA.                |              | TEMPORADA ALTA<br>2 de noviembre de<br>2021.   |           | 2                      | \$ 33.00                       | \$ 66.00                           |
| 18        | 1           | DIA                 | NOCTURNA     | 1 de noviembre de<br>2021.   |           | 1                      | \$ 33.00                       | \$ 33.0                            |
| 19        | 13          | DIA                 | DIURNA       | TEMPORADA BAJA<br>4, 5, 11, 12, 18, 19,<br>22, 23, 26, 27, 28,<br>29 y 30 de<br>diciembre de 2021. | DIC       | 2                      | \$ 33.00                       | \$ 858.0                           |
|           | 3           | DIA                 |              | TEMPORADA ALTA<br>24, 25 y 31 de<br>diciembre de 2021.   |           | 2                      | \$ 33.00                       | \$ 198.0                           |
| 20        | 11          | DIA                 | NOCTURNA     | 21, 22, 23, 24, 25,<br>26, 27, 28, 29, 30 y<br>31 de diciembre de<br>2021.                         |           | 1                      | \$ 33.00                       | 5 363.0                            |

Nota: Conforme al ARTICULO No. 138-FORMA Y CONDICIONES DE PAGO de este contrato, se pagarán unicamente los servicios requeridos efectivamente por la CEL.

Administrador de contrato





Presidente de la Comisión al señor DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS, conforme lo establecido en el Acuerdo Número treinta del Libro de Acuerdos Jurídicos del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve; por consiguiente el compareciente está plenamente facultado para otorgar el contrato que más adelante se relaciona; y por otra parte; JOSÉ BENJAMÍN RUIZ RODAS.

quien actúa en nombre y representación en su carácter de presidente y Representante Legal de CRUZ ROJA SALVADOREÑA,

personeria que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: A) Diario Oficial numero cuarenta y siete, tomo trescientos cuarenta y dos de fecha nueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, en el cual aparecen publicados los estatutos de la Cruz Roja Salvadoreña, en los que consta que esta es una Institución Autónoma de Utilidad y Beneficencia Pública, cuya existencia jurídica fue reconocida por Decreto Ejecutivo del trece de marzo de mil ochocientos ochenta y cinco, de acuerdo con los Principios de la Convención de Ginebra de mil ochocientos setenta y tres: fue reconocida por el Gobierno de la Republica de El Salvador, según Decreto Legislativo numero dos mil doscientos treinta y tres, publicado en el Diario Oficial del veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, y es la única Institución con capacidad de ejercer sus actividades en todo el país, fue reconocida por el Comité Internacional de la Cruz Roja, el veinticinco de abril de mil novecientos veintícinco, y forma parte de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja , que de acuerdo al artículo siete de sus Estatutos, el Gobierno de la Cruz Roja Salvadoreña está formado por los siguientes organismos: a) La Asamblea General, b) El Comité Nacional, c) el Consejo Ejecutivo, d) Las Asambleas Generales Departamentales, e) Las Delegaciones Departamentales y f) Las Juntas Locales; que de conformidad a los artículos catorce, quince y dieciséis de los Estatutos en referencia, la representación legal de Cruz Roja Salvadoreña la ejercerá el Presidente y el sindico del Consejo Ejecutivo, conjunta o separadamente; y B) Punto SEXTO de Acta número CN/ CERO TRES/ dos mil diecinueve, de la sesión ordinaria del comité nacional de la Cruz Roja Salvadoreña, celebrada el día nueve de noviembre del año dos mil diecinueve, en el cual consta que se precedió a llenar la vacante de Presidente del Consejo Ejecutivo, habiendo sido elector por unanimidad Presidente del mismo, al Doctor José Benjamín Ruiz Rodas, para un periodo de cuatro años, contados a partir de la fecha de su reelección. Por consiguiente el compareciente está la ciudad de San Salvador, a las dieciseis horas del dia dieciocho de febrero dos milveintiuno. Ante mi, FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE, N

compareden. DANIEL

ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS.

quien actúa en su

calidad de Presidente y Representante legal de la COMISIÓN EJECUTIVA MIDROELÉCTRICA DEL RIO LEMPA, que puede denominarse "CEL", que en lo sucesivo de este instrumento será identificada indistintamente "CEL" o "la Comision", Institución Oficial Autónoma de Servicio Publico.

cuya personeria doy fe de ser legitima y suficiente por haber. tenido a la vista: a) Ley de la Comisión, contenida en el Decreto Legislativo Número. Ciento Freinta y Siete, publicado en el Diario Oficial número doscientos diez. Tombi ciento cuaronta y cinco, de fecha veint siete de septiembre de mi, novec entos cuarentay poho, y sus reformas posteriores; en cuyo artículo tercero, letra a) se estipula que un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo del interior, guien ejercerá el cargo de Presidente de la Comisión, y en el artículo séptimo de diuha Ley, confiere a la Comisión, personalidad jurídica, y su Representación Logal sera ejercida por el Presidente; b) El Reglamento para la Aplicación de la Loy de la Cornisión Fjecutiva. Hidzodóctrica del Río Lempa, contenido en el Decreto Fjedutivo Numero Trede publicado en el Diario Oficial número Veintiquatro, Tomo doscientos cuarenta y sels, de fecha cindo de febrero de mil novecientos setenta y cindo, el artículo uno dispone, que la Comisión estara gobernada por una Junta Directiva integrada por los Directores de conformidad a lo establecido en el artículo tres de su Ley de Creacion, e) Transcripción del Acuerdo Númezo TREINTA del Libro de Acuerdos Juncidos del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de fecha gumbe de julio de dos mit discinuevo, publicado en el Diario Oficial Numero CIENTO TREINTA Y UNO, Torno CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, de techa quince de julio de dos mit diconueve, en el qual consta el nombramiento del señor DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS. como Director Presidente de la Cornisión, a partir del quince de julio del dos mili diecinueve, para terminar el periodo legal de cuatro años que dio inicio el uno de junio. de dos mil diecinueve y que concluye e, treinta y uno de mayo de dos imi, veintitrés; d). Punto de Actainúmero I, de la Sesión tres mili ochocientos sesenta y nueve del guince. de julio de dos mil diecinueve, en el que consta que la Junta Directiva de la Comisión. acordó inombrar a partir del quince de julio de, año dos milidiecirueve como Director

plenamente facultado para otorgar el acto y firmar el contrato que más adelante se relaciona; quien en lo sucesivo se denomina "LA CONTRATISTA", y en las calidades indicadas ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato numero CEL-SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA-S que consta de treinta y un articulos y un anexo, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, por haber sido puestas de su puño y letra, las firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga a brindar a la CEL los "SERVICIOS DE GUARDAVIDAS PARA EL CENTRO SOCIAL COSTA CEL. AÑO DOS MIL VEINTIUNO\*, de acuerdo a lo establecido en los documentos contractuales. El plazo para la prestación del servicio será a partir del uno de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. Por su parte la CEL, se ha obligado a pagar a la contratista un monto de OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por el suministro de los servicios, de acuerdo al Anexo I Cuadro de precios, el cual no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, el cual será cancelado por la CEL. El monto del contrato será cancelado conforme a lo establecido en el artículo Decimo Primero, Forma y Condiciones de Pago. Adicionalmente los otorgantes me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son autenticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leido que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-

31-77